...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que obra solicitud de terminación del proceso de la referencia, presentada por la parte demandante a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN PROCESO

PARTE DEMANDANTE MENOR PARTE DEMANDADA INICIADO 681014089001202200036-00 CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA ANA MILENA TOVAR CARDENAS LYAN THOMAS MORENO TOVAR

ANA MILENA TOVAR CARDENAS LYAN THOMAS MORENO TOVAR ARNOLDO MORENO MARIN 12 DE MAYO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la solicitud presentada por la demandante Sra. **ANA MILENA TOVAR CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.099.203.249 expedida en Barbosa Santander; donde se peticiona la terminación del proceso, pues como se demuestra con los anexos de la solicitud obra dictamen de prueba de paternidad que concluye que el demandado **ARNOLDO MORENO MARIN** no es el padre biológico del menor **LYAN THOMAS MORENO TOVAR**. Lo que hace procedente acceder a lo peticionado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL, y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA enviada por la Comisaría de Familia de esta localidad, en la que se tiene como demandante a ANA MILENA TOVAR CARDENAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.099.203.249 expedida en Barbosa Santander y como parte demandada el señor(a) ARNOLDO MORENO MARIN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.590 expedida en Bolívar - Santander, siendo menor LYAN THOMAS MORENO TOVAR, identificado con NUIP No. 1.099.219.564.

SEGUNDO: Abstenerse de hacer devolución de anexos en el asunto de marras, como quiera la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo del expediente, previas anotaciones

de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. <u>017</u> hoy <u>31/MAR/2023</u>

FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO